

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE</p> <p>Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra en firme el auto 174 de marzo 28 de 2023, por medio del cual se avoco el conocimiento del proceso. Para proveer.

Ansermanuevo Valle, julio 06 de 2023.

ROGER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	YULIANA ANDREA MUÑOZ LOPERA
RADICADO	2023-00007
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDADO	JUAN CAMILO MARTINEZ MOLINA
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 392, 372 Y 373 DEL C. G. DEL P
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0371

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y para efectos de celebrar la audiencia que se realizara de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, (**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**) se señala el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023) , a las NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará del litigio, se interrogará a la parte, se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por la parte y las que se considere de oficio, se escuchará los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (inciso 5° numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.). En ella se practicarán los interrogatorios de parte de manera oficiosa, igualmente se recepcionarán los testimonios solicitados y que sean decretados de aquellas personas que asistan a la diligencia, sino comparece se prescindirá de ellos.

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante, demandada y las que de oficio se consideren.

1. -PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. – DOCUMENTALES

1.1.1. –Téngase como pruebas documentales los presentados con la demanda, los que serán valorados oportunamente.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE</p> <p>Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	--

1.1.2.-OFICIOS:

Ofíciase al pagador de la empresa COOPERATIVA DE PORCICULTORES DEL EJE CAFETERO, para que certifique el monto de la remuneración que en tal entidad devenga el demandado JUAN CAMILO MARTINEZ MOLINA, estableciéndose así su capacidad económica.

2. –PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. – DOCUMENTALES

2.1.1. –Téngase como pruebas documentales presentados con la contestación de la demanda los que serán valorados oportunamente.

2.2.-TESTIMONIOS:

Recibir testimonio a las señoras LUZ ARGENIS MUÑOZ LOPERA, LICEHT MUÑOZ. LUZ DARY MOLINA BLANDON. Requírase al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar la respectiva citación y conexión a la audiencia virtual.

2.3.-DECLARACION DE PARTE

Siendo que se solicitó la declaración de parte del demandado **JUAN CAMILO MARTINEZ MOLINA**; en consecuencia, se procederá a decretar la mencionada declaración de parte, quien contestara el cuestionario que en forma verbal se le formulará.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 - INTERROGATORIO DE PARTES:

Recíbasele interrogatorio de parte tanto a la demandante YULIANA ANDREA MUÑOZ LOPERA, como al demandado JUAN CAMILO MARTINEZ MOLINA.

3.2- VISITA SOCIAL Y VALORACION PSICOLOGICA.

Se dispone que a través de la Comisaría de Familia se realice la visita social para conocer de las condiciones sociales, familiares, ambientales, afectivas y morales en las que viven las partes.

Así mismo se dispone que a través de dicha entidad se realice prueba psicológica a la menor IMM, para determinar la salud emocional, desempeño de roles, figuras paterna y materna, características de personalidad.

Frente a los costos de la prueba, infórmese que esta será asumida por las partes quienes, deberán prestar la colaboración debida para la realización de la experticia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese el correspondiente oficio, anexando copia del expediente digital solicitando a la Comisaria de Familia que las pruebas sean realizadas y enviadas antes de la fecha en que se desarrollara la audiencia que trata el artículo 392 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ